



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 13

SERIE: 2021-2022

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 2020-2021, LA CUAL ESTABLECE EL REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE AGUADA Y ADOPTAR EL REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE AGUADA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ordenanza Número 1, Serie 2020-2021, fue aprobada por la Legislatura Municipal el 16 de julio de 2020, donde se establece el Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia en el Municipio de Aguada.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en su Artículo 2.034 establece que: "El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente".

POR CUANTO: Luego de un ponderado análisis sobre el asunto, el Municipio de Aguada estima necesario establecer una nueva reglamentación municipal que armonice las disposiciones de la ley 107-2020, supra, con las necesidades de la comunidad de modo que se cree un mecanismo ágil y efectivo en la otorgación de donativos a los ciudadanos aguadeños.

POR CUANTO: Esta Ordenanza adopta la política pública que prohíbe el discrimen por razón de raza, creencias religiosas, ideas políticas, nacionalidad, genero, sexo y cualquier otra forma de discrimen prohibida por ley, esto con el fin de garantizar un servicio de equidad a todos los ciudadanos que así soliciten donativos al Municipio de Aguada.

POR CUANTO: Existe la necesidad de derogar el Reglamento de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia en el Municipio de Aguada.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Aprobar el Reglamento de Donativos a Personas de Escasos Recursos del Municipio de Aguada y derogar la Ordenanza Número 1, Serie 2020-2021.

SECCIÓN 2DA: Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que este en todo o en parte en conflicto con el presente Reglamento, queda por la presente derogada.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

- SECCION 3RA:** Si cualquier frase, oración o palabra de este reglamento o su aplicación, o cualquier circunstancia fuese declarada nula, tal declaración de nulidad no afectará el resto de este Reglamento o su aplicación.
- SECCIÓN 4TA:** Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 5TA:** Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Aguada, a la Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Finanzas y a cualquier otra agencia concerniente

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA,
PUERTO RICO, EL 10 DE FEBRERO 2022.**

HON. CÉSAR MERCADO CUEVAS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

GABRIELA CRESPO LORENZO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR EL ALCALDE DE AGUADA, PUERTO RICO,
EL 14 DE FEBRERO DE 2022.**

HON. CHRISTIAN E. CORTES FELICIANO
ALCALDE

U.S. DEPARTMENT OF HUD
STATE: PUERTO RICO

2021 ADJUSTED HOME INCOME LIMITS

PROGRAM	1 PERSON	2 PERSON	3 PERSON	4 PERSON	5 PERSON	6 PERSON	7 PERSON	8 PERSON
Aguedilla-Isabela, PR HUD Metro FMR Area								
30% LIMITS	5450	6200	7000	7750	8400	9000	9650	10250
VERY LOW INCOME	9100	10400	11700	12950	14000	15050	16100	17100
60% LIMITS	10920	12480	14040	15540	16800	18060	19320	20520
LOW INCOME	14500	16600	18650	20700	22400	24050	25700	27350
Utuado Municipio, PR HUD Metro FMR Area								
30% LIMITS	5250	6000	6750	7450	8050	8650	9250	9850
VERY LOW INCOME	8700	9950	11200	12400	13400	14400	15400	16400
60% LIMITS	10440	11940	13440	14880	16080	17280	18480	19680
LOW INCOME	13900	15900	17900	19850	21450	23050	24650	26250
Arecibo, PR HUD Metro FMR Area								
30% LIMITS	5500	6300	7100	7850	8500	9150	9750	10400
VERY LOW INCOME	9150	10450	11750	13050	14100	15150	16200	17250
60% LIMITS	10980	12540	14100	15660	16920	18180	19440	20700
LOW INCOME	14650	16750	18850	20900	22600	24250	25950	27600
Quebradillas Municipio, PR HUD Metro FMR Ar								
30% LIMITS	5400	6200	6950	7700	8350	8950	9550	10200
VERY LOW INCOME	9000	10300	11600	12850	13900	14950	15950	17000
60% LIMITS	10800	12360	13920	15420	16680	17940	19140	20400
LOW INCOME	14400	16450	18500	20550	22200	23850	25500	27150
Guayama, PR MSA								
30% LIMITS	5150	5900	6650	7350	7950	8550	9150	9750
VERY LOW INCOME	8600	9800	11050	12250	13250	14250	15200	16200
60% LIMITS	10320	11760	13260	14700	15900	17100	18240	19440
LOW INCOME	13750	15700	17650	19600	21200	22750	24350	25900
Mayaguez, PR MSA								
30% LIMITS	6000	6850	7700	8550	9250	9950	10650	11300
VERY LOW INCOME	10000	11400	12850	14250	15400	16550	17700	18850
60% LIMITS	12000	13680	15420	17100	18480	19860	21240	22620
LOW INCOME	16000	18250	20550	22800	24650	26450	28300	30100
Ponce, PR HUD Metro FMR Area								
30% LIMITS	5500	6300	7100	7850	8500	9150	9750	10400
VERY LOW INCOME	9150	10450	11750	13050	14100	15150	16200	17250
60% LIMITS	10980	12540	14100	15660	16920	18180	19440	20700
LOW INCOME	14650	16750	18850	20900	22600	24250	25950	27600

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUADA**



**REGLAMENTO DE DONATIVOS A
PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
DEL MUNICIPIO DE AGUADA**

*Escudo
Municipal*

Tabla de Contenido

Introducción	3
Capítulo 1: Disposiciones Preliminares	3
Artículo 1.01: Título del Reglamento	3
Artículo 1.02: Autoridad.....	3
Artículo 1.03: Declaración de Propósito.....	3
Artículo 1.04: Aplicación.....	4
Artículo 1.05: Definiciones	4
Capítulo 2: Disposiciones sobre Donativos	8
Artículo 2.01: Responsabilidad del Alcalde.....	8
Artículo 2.02: Responsabilidad de la Legislatura Municipal	8
Artículo 2.03: Responsabilidad del Departamento de Finanzas.....	8
Artículo 2.04: Responsabilidad del Departamento de Auditoría Interna	9
Artículo 2.05: Responsabilidad de la Oficina de Ayuda al Ciudadano.....	10
Artículo 2.06: Solicitud de Donativo.....	11
Artículo 2.07: Requisitos del Receptor del Donativo	12
Artículo 2.08: Evaluación y Adjudicación del Donativo	13
Artículo 2.09: Procedimiento para apelar determinación de no recomendar un donativo.....	13
Capítulo 3: Sobre Otorgación de Donativos	14
Artículo 3.01: Procedimiento	14
Artículo 3.02: Excepción: Situaciones de Emergencia.....	16
Artículo 3.03: Donativos para viviendas.....	17
Artículo 3.04: Donativo por concepto de Deporte y Bellas Artes.....	18
Artículo 3.05: Penalidades por Divulgar Información de los Expedientes	18
Capítulo 4: Disposiciones Finales	19
Artículo 4.01: Penalidades.....	19
Artículo 4.02: Sobre Discriminación.....	19

Artículo 4.03: Términos de Tiempo: Como se computan.....	19
Artículo 4.04: Interpretación y Cláusula de Separabilidad	19
Artículo 4.05: Copia del Reglamento.....	20
Artículo 4.06: Enmiendas al Reglamento.....	20
Artículo 4.07: Derogación	20
Artículo 4.08: Vigencia	20

Handwritten notes:
OK
OK
OK

INTRODUCCION

Ley Núm. 107-2020 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", faculta a los municipios a otorgar donativos a personas de escasos recursos y a entidades sin fines de lucro bajo ciertos parámetros. El Municipio de Aguada, en su interés de atender las necesidades sociales y económicas de nuestra Ciudad en áreas tan importantes como la salud, vivienda, educación y otros, otorga donativos a entidades sin fines de lucro y a personas naturales indigentes.

Como parte de nuestra función de mejorar continuamente la calidad de nuestros procesos y servicios, hemos revisado las normas de evaluación y procesamiento de las solicitudes de donativos, así como los criterios que se deben cumplir para la otorgación de los mismos. El presente Reglamento es producto de dicho proceso de revisión. El mismo tiene el propósito de restablecer las guías y procedimientos a seguir en la solicitud, evaluación, aprobación, administración y supervisión de los donativos.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.01: Título del Reglamento

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Donativos a Personas de Escasos Recursos del Municipio de Aguada".

Artículo 1.02: Autoridad

Este Reglamento se adopta en virtud de los artículos 1.018, 2.033 y 2.034 de la Ley 107- 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

Artículo 1.03: Declaración de Propósitos

Este Reglamento establece las normas y procedimientos para la solicitud, evaluación, aprobación, administración y supervisión de los donativos, los criterios de elegibilidad y requisitos para su otorgación y las guías y directrices para una fiscalización efectiva de los mismos. Entre otras cosas, el Reglamento tiene el propósito de:

- A. Brindar un trato igual a todas las peticiones de donativos, mediante la aplicación de normas y procedimientos uniformes.
- B. Garantizar que solo se otorguen donativos a: (1) entidades sin fines de lucro en operación activa, que realicen una actividad o función pública

reconocida y que estén organizadas y funcionen de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y (2) a personas naturales de escasos recursos residentes bonafide del Municipio de Aguada que cualifiquen bajo los términos dispuestos en este Reglamento.

C. Establecer normas específicas para el uso efectivo de los donativos, de forma que se administren de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen el uso de propiedad y fondos públicos y únicamente para la actividad o función pública para la cual se asignen.

D. Promover una colaboración positiva y coordinada entre las entidades receptoras que realizan una función o actividad pública reconocida y el Municipio.

E. Definir y garantizar la ejecución de un sistema efectivo de fiscalización y supervisión de los donativos otorgados.

Artículo 1.04: Aplicación

Este Reglamento será de aplicación, en todas sus partes, a las personas naturales de escasos recursos que sean residentes legítimos del Municipio de Aguada que soliciten donativos a la Administración Municipal; disponiéndose que la elegibilidad para recibir dichos donativos está sujeta a que los solicitantes cumplan con los requisitos que este Reglamento establece, así como cualquier otro dispuesto por ley.

Artículo 1.05: Definiciones

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Administración Municipal - significará el Alcalde o su Representante Autorizado.
2. Alcalde - significará el Primer Ejecutivo Municipal de Aguada, Puerto Rico.
3. Asignación - significará cualquier suma de dinero autorizada por la Legislatura Municipal, la Asamblea Legislativa o el Gobierno Federal para llevar a cabo una actividad específica o lograr ciertos objetivos.
4. Donativo - significa toda otorgación de propiedades y/o fondos públicos, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Municipio, expresamente determinada y autorizada por la Legislatura Municipal de Aguada, salvo excepciones de ley, para contribuir o subvencionar a individuos o entidades

- sin fines de lucro, no partidistas, que se dediquen a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad o para atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales; en caso de tratarse de personas naturales de escasos recursos.
5. Fin Público - concepto ligado al bienestar general donde todo debe redundar en beneficio de la salud, seguridad, moral o bienestar general de todos los ciudadanos.
 6. Fondo - significara toda unidad contable donde se consigne una cantidad de dinero u otros recursos fiscales separados con el propósito de llevar a efecto una actividad especifica o lograr ciertos objetivos de acuerdo con las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, restricciones o limitaciones especiales y que constituyan una entidad fiscal y de contabilidad independiente, incluyendo, sin que se considere una limitación, las cuentas creadas para contabilizar el producto de las emisiones de bonos que sean autorizadas y las aportaciones federales.
 7. Gastos Médicos - incluirá equipo, medicinas, operaciones, tratamientos especiales incluyendo tratamientos para personas con alguna clase de impedimento, según definen las leyes y reglamentos aplicables.
 8. Gastos Necesarios - todo pago que se haga por aquellos servicios y suministros que no sean de precio mayores a las normalmente cotizados o prevalecientes en el mercado al momento de su adquisición o compra y que sean indispensables para realizar la actividad para la cual se le otorgó el donativo.
 9. Legislatura - significará el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, debidamente constituido y denominado oficialmente por la Ley coma "Legislatura Municipal".
 10. Ley 107-2020- Significa Código Municipal de Puerto Rico, conocida como Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada.
 11. Municipio - el Municipio de Aguada, incluyendo la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa del Gobierno Municipal de Aguada y sus unidades administrativas, oficinas, dependencias, divisiones y programas, según aplique.
 12. Necesidad auténtica y especifica - condición o situación particular en las áreas de salud, vivienda, asistencia en emergencias y desastres naturales que una persona de recursos limitados puede demostrar de manera fehaciente que está

afectado por ella y que puede atenderla total o parcialmente mediante un donativo a esos fines.

13. Oficina de Ayuda al Ciudadano - dependencia municipal con jurisdicción y facultades para velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, su Ordenanza habilitadora y las leyes aplicables, salvo legislación en contrario.
14. Ordenanza - significa toda legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.
15. Persona de Recursos Limitados - es persona que resida en el Municipio de Aguada y cualifique bajo los estándares de ingresos mínimo del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD).
16. Procedimiento - significa las normas para la otorgación de donativos a entidades sin fines de lucro y personas naturales de escasos recursos que establecen las agencias y departamentos, designados para supervisar y fiscalizar el uso efectivo de los donativos aprobados bajo este Reglamento.
17. Propiedad Municipal - significará cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al, o de valor al municipio adquirido mediante compra, donación, permuta, traspaso, cesión o por cualquier otro medio legal.
18. Propuesta - significa el documento descriptivo de los objetivos, propósitos, plan de actividades, justificación e intención del uso que le brindará la entidad o persona natural al donativo que solicita.
19. Receptor - la persona a la que se le otorgue un donativo mediante el presente Reglamento.
20. Reglamento - significará cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del municipio o de una agencia pública en el presente caso se refiere a este Reglamento.
21. Resolución - significará toda legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.
22. Residente bonafide - persona natural que reside en el Municipio por más de seis (6) meses.

Artículo 1.06: Reglas para la Administración del Donativo

La persona que recibe el donativo deberá entregar toda documentación fehaciente como evidencia de que el donativo fue utilizado para lo cual fue solicitado y aprobado, no más tarde de treinta (30) días de haberse otorgado el mismo.

Si el donativo otorgado fuese la cesión de una propiedad, el ciudadano tendrá la responsabilidad de asegurarse que la misma sea utilizada para llevar a cabo la actividad para la cual se otorgó. Será responsable de recopilar, guardar cualquier evidencia que se relacione con el uso de la propiedad. De cambiar el uso de la propiedad será motivo suficiente para que se revierta el donativo y la propiedad pase a ser nuevamente del Municipio, incluyendo todas las mejoras realizadas a la misma por lo que el Municipio no tendrá que resarcir al ciudadano por dichas mejoras.

Ningún donativo podrá exceder las cantidades dispuestas de este reglamento por un año fiscal. De exceder la misma requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

Artículo 1.07: Vigencia y Fuente de los Donativos

Anualmente el Municipio establecerá en el presupuesto propuesto, sujeto a aprobación de la Legislatura Municipal, la cantidad de fondos que se asignaran en las distintas partidas de donativos, de conformidad a la clasificación del mismo, que se otorgaran a personas naturales.

Los donativos se asignarán con cargo a los recursos que para esos fines estén disponibles en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Aguada, para cada año fiscal en particular; previa certificación del Director de Finanzas.

Si por motivos presupuestarios los fondos para donativos no pueden ser consignados dentro del presupuesto del fondo general para un año en particular, los mismos podrán estar consignado dentro de un fondo especial debidamente certificado por el Director de Finanzas.

CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES SOBRE DONATIVOS

Artículo 2.01: Responsabilidad del Alcalde

El Municipio de Aguada, dispondrá de fondos y propiedades, que podrán ser utilizadas como donativo a personas de recursos limitados en cada una de las

situaciones que sean evaluadas y recomendadas favorables para recibir estas ayudas, cumpliendo con las leyes, normas y reglamentos aplicables.

El Primer Ejecutivo Municipal deberá someter los siguientes documentos a la Legislatura Municipal con el Proyecto de Resolución de Donativo otorgados para cada caso:

1. Carta de solicitud de donativo.
2. Cantidad de donativo recomendado.
3. Descripción del uso que se dará al donativo.
4. Certificación de que la persona es de Recursos Limitados.
5. Certificación del Departamento de Finanzas del balance disponible en la cuenta apropiada para la otorgación del donativo.

Artículo 2.02: Responsabilidad de la Legislatura Municipal

La Legislatura Municipal deberá estudiar, analizar, enmendar si fuese necesario, aprobar o denegar este Reglamento para la otorgación de donativos. Para dicha aprobación será necesario la aprobación de una Resolución que conste con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Legislatura Municipal. Por otra parte, pasar juicio de manera individual sobre cualquier donativo que se aparte lo dispuesto en este Reglamento velando que todo donativo que se otorgue revista un fin público.

Artículo 2.03: Responsabilidad del Departamento de Finanzas

El Departamento de Finanzas Municipal deberá velar por lo siguiente, en el proceso de erogar los fondos públicos por conceptos de donativos:

1. Desembolsos - El Director de Finanzas deberá velar por el fiel cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos en el proceso de desembolso de cheques por concepto de los donativos debidamente aprobados.

El Director de Finanzas deberá verificar los siguientes documentos al momento del desembolso de los fondos por concepto de Otorgación de Donativos:

1. Resolución aprobada por la Legislatura otorgando el donativo, cuando corresponde.

2. Velar porque todo desembolso de fondos públicos por concepto de donativos este acompañado por los documentos antes descritos y aquellos documentos requeridos por las leyes, normas, reglamentos aplicables a los Municipios; (entiéndase, pero sin limitarse a requisición, orden de compra, comprobantes de desembolso); por lo que queda terminantemente prohibido emitir cheque alguno que no cuente con las certificaciones y las firmas necesarias en este proceso.
3. Cuando el donativo o cesión sea propiedad municipal el Departamento de Finanzas deberá dar de baja dicha propiedad del inventario de propiedad municipal, así como notificar al seguro para que así dé de baja el mismo.
4. Será responsabilidad del Director de Finanzas velar que el Director(a) de la Oficina de Ayuda al Ciudadano emita los siguientes documentos al Departamento de Finanzas:
 - a. Certificación debidamente firmada por el Director(a) de la Oficina de Ayuda al Ciudadano donde indique que el ciudadano completo el expediente en dicha oficina y que se puede procesar el desembolso.
 - b. Copia de la carta donde el ciudadano solicita el donativo.
 - c. Hoja de tabulación de ingresos del ciudadano que solicita el donativo.
 - d. Factura o certificación debidamente emitida por la agencia o suplidor al que se le pagará el servicio donde se evidencie la deuda del ciudadano que solicita el donativo (aplica en los casos donde se vaya a abonar o a pagar una deuda pendiente).

Artículo 2.04: Responsabilidad del Departamento de Auditoría Interna

Dicho Departamento deberá incluir en su Plan de Trabajo Anual el realizar una auditoría a los donativos municipales a los fines de determinar que se cumplió cabalmente con las leyes, normas y reglamentos aplicables. De otro modo, deberá diseñar Planes de Acción Correctiva para atender deficiencias administrativas, si ocurriera alguna.

Artículo 2.05: Responsabilidad de la Oficina de Ayuda al Ciudadano

Esta Oficina será responsable de lo siguiente:

1. Atender los planteamientos de los ciudadanos que visiten, escriban o llamen a la Oficina para solicitar donativos.

2. Ofrecer servicios a la ciudadanía con especial atención a los ciudadanos de recursos limitados económicos de la demarcación territorial de Aguada.
3. Cuando la solicitud del donativo sea de una persona de recursos limitados preparará un expediente conteniendo el perfil económico del ciudadano.
4. Deberá solicitar documentación tales como: recibo de agua y recibo de luz que le acrediten como residente bona fide del Municipio de Aguada.
5. Incluir en el expediente evidencia que acredite a la persona como de recursos limitados, tales como certificación de que recibe Asistencia Nutricional, participante del Programa de Alimentos o cualquier ayuda gubernamental que reciba.
6. Luego de analizado cada caso, deberá hacer la correspondiente determinación sobre el donativo solicitado y así comunicárselo al Alcalde para que realice el trámite establecido en este Reglamento en relación con la otorgación de donativos.
7. Verificará que la información suministrada por el solicitante sea correcta.
8. De ser necesario canalizará o referirá a las unidades administrativas municipales o estatales correspondientes las peticiones de los solicitantes para la acción pertinente.
9. Mantener el control de los expedientes de los participantes y verificar que la recomendación que se envíe al Departamento de Finanzas este bien documentada y vaya acompañada de una hoja de trámite que deberá ser firmada por el que recibe la misma.
10. Revisar que el donativo se otorga a una persona de recursos limitados y que se haya realizado la investigación pertinente y sobre toda duda se certifique que amerita el donativo.
11. Deberá informar a los recipientes de donativos que de no cumplir con este Reglamento será causa suficiente para solicitar la devolución del dinero objeto del donativo.

Sera responsabilidad del (la) director(a) de la Oficina de Ayuda al Ciudadano someter ante el Departamento de Finanzas lo siguientes documentos:

- a. Certificación debidamente firmada por el/la directora(a) de la Oficina de

Ayuda al Ciudadano donde indique que el ciudadano completó el expediente en dicha oficina y que se puede procesar el desembolso.

- b. Copia de la carta donde el ciudadano solicita el donativo.
- c. Hoja de tabulación de ingresos del ciudadano que solicita el donativo.
- d. Factura o certificación debidamente emitida por la agenda o proveedor al que se le pagara el servicio donde se evidencie la deuda del ciudadano que solicita el donativo (aplica en los casos donde se vaya a abonar o a pagar una deuda pendiente).

Artículo 2.06: Solicitud de Donativo

1. El solicitante o su representante debidamente autorizado por escrito acudirá a la Oficina de Ayuda al Ciudadano, donde cumplimentará la solicitud de donativo (Anejo 1), y especificará lo siguiente:

- a. Nombre y Apellidos
- b. Número de caso asignado
- c. Dirección residencial y postal
- d. Número de teléfono residencial y/o celular
- e. Copia de la licencia de conducir o tarjeta electoral o pasaporte o tarjeta de identificación válida por las autoridades gubernamentales.
- f. Breve descripción de la situación por la que solicita el donativo
- g. La cuantía solicitada.

2. En la solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar en un término de cinco (5) días laborables la totalidad de la documentación solicitada, de no cumplir con los cinco (5) días, se cancelará la solicitud y el solicitante podrá hacer una nueva solicitud.

3. Para corroborar su condición de persona de recursos limitados, el ciudadano deberá presentar cuando sea necesario, una certificación de que recibe Asistencia Nutricional, Certificación de Asistencia Económica del Departamento de la Familia, Certificación de ingresos del Seguro Social, Certificación de ASUME o cualquier ayuda gubernamental que reciba.

4. Se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la misma, certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para el Municipio y las consecuencias legales que podría

conllevar el mal uso del donativo.

5. El Representante de la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados; ese número se iniciará con el año, seguido por el día, luego por el mes y por el número del registro (ejemplo: 2021-09-15- 001).

Artículo 2.07: Requisitos del Receptor del Donativo

Toda persona que interese solicitar un donativo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplimentar una solicitud exponiendo la necesidad del donativo y su propósito.
2. Ser mayor de edad; en caso de ser menor de edad la solicitud debe ser radicada por el padre, madre, encargado o tutor legal.
3. Documentos para constatar la necesidad, condición o estado de emergencia por la que atraviesa el solicitante, según aplique:
 - a. Certificación de condición médica
 - b. Certificación o informe de la Oficina de Manejo de Emergencias
 - c. Certificación o Informe del Cuerpo de Bomberos
 - d. Evidencia de situación inesperada
4. Documentos para verificación de residencia, según apliquen:
 - a. Factura del servicio de agua o energía eléctrica a nombre del solicitante
 - b. Carta de la Administración del complejo de viviendas
 - c. Contrato de Vivienda (privado o público)
 - d. Cualquier otro decurrente que evidencie dirección física.
5. Presentar una tarjeta de identificación con foto.

Artículo 2.08: Evaluación y Adjudicación del Donativo

El Representante de la Oficina de Ayuda al Ciudadano, evaluará cada caso presentado a su atención, todo ello sin limitarse a la documentación presentada, entrevistas o visita ocular, corroboración de información y legalidad de documentos para la determinación de la otorgación del donativo.

El Representante de la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio, en un término de quince (15) días laborables, recomendará una de las siguientes acciones:

- a. Recomendar el donativo.
- b. Asignar el monto del donativo a base del presente Reglamento.
- c. Recomendar no otorgar el donativo.
- d. Notificar por escrito la determinación al ciudadano que solicitó el donativo.

Artículo 2.08: Procedimiento para apelar la determinación de no recomendar un donativo

1. Se creará un Comité compuesto por el Director de Finanzas y dos (2) funcionarios designados por el Alcalde, para evaluar la determinación.

2. Cualquier ciudadano que haya sometido una petición de donativo de dinero o servicios y la misma no haya sido recomendada, podrá apelar esta decisión ante el Comité dentro de los próximos quince (15) días a partir de la fecha de la notificación. Para esos fines los ciudadanos deberán presentar la apelación por escrito en la Oficina de Ayuda al Ciudadano. **Las determinaciones de la Legislatura no son apelables ante este Comité y son finales y firmes.**

3. El apelante podrá traer ante el Comité información que entienda necesaria para que el mismo la evalúe y pueda tener un cuadro más amplio de las condiciones del apelante.

4. El Comité resolverá la apelación del ciudadano a base de sus planteamientos y los documentos que obran en el expediente del apelante dentro de un término no mayor de diez (10) días a partir de la fecha de radicación del recurso apelativo.

5. El Comité podrá hacer lo siguiente en los casos de apelación:

- a. Recomendar el donativo.
- b. Reevaluar el monto del donativo.
- c. Recomendar no otorgar el donativo.
- d. Notificar por escrito la determinación al ciudadano que solicitó el donativo.
- e. Las decisiones del Comité serán finales y firmes, en cuanto a la determinación administrativa.

CAPÍTULO 3 SOBRE OTORGACIÓN DE DONATIVOS

Artículo 3.01: Procedimiento

El Municipio de Aguada, dispondrá de fondos y propiedades, que podrán ser utilizadas como donativo a personas de recursos limitados o que demuestren necesidades en cada una de las situaciones que sean evaluadas y recomendadas favorables para recibir estas ayudas, cumpliendo con las leyes, normas y reglamentos aplicables.

1. Las solicitudes de donativos para personas de recursos limitados o de emergencia estarán limitados a residentes bona fide del Municipio de Aguada y serán referidas a la Oficina de Ayuda al Ciudadano. Esta Oficina deberá conducir el siguiente proceso:

- a. Entrevista al solicitante
- b. Abrir expediente a cada solicitante, con la codificación correspondiente de año, día, mes y número de registro.
- c. Hacer perfil económico de cada solicitante, mediante la solicitud de documentos que así lo demuestren.
- d. Cuando sea necesario, visitar el hogar de los solicitantes para verificar la información ofrecida.
- e. Para poder recibir ayuda se tendrá que utilizar la Tabla del Anejo 2 de este Reglamento para determinar la elegibilidad de los solicitantes de donativos. La misma está basada en los datos provistos por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD). Esta será actualizada según el Gobierno Federal emita la misma anualmente.

2. Se autorizan donativos para comprar medicamentos o equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida propia o de un familiar hasta un máximo de \$500.00

3. Se autorizarán donativos para adquirir equipo eléctrico o de primera necesidad, ya sea:

- a. Estufa Hasta un máximo de \$500.00
- b. Nevera Hasta un máximo de \$500.00

c. Camas Hasta un máximo de \$500.00

Estos pagos se harán directamente a los proveedores de los productos.

4. Se autoriza el pago de espejuelos a personas de recursos limitados hasta un máximo de \$200.00.

5. Se autoriza una cantidad que no excederá de \$500.00, para ayudar a sufragar gastos fúnebres a familias de escasos recursos económicos.

6. Se autoriza una cantidad que no excederá de \$250.00, para ayudar a sufragar los gastos por viajes a citas médicas. Deberá someter un estimado de gasto previo al viaje.

7. Se autorizarán donativos para adquirir artículos de primera necesidad como:

a. Alimentos Hasta un máximo de \$100.00

b. Ropa Hasta un máximo de \$100.00

c. Servicio de gas fluido Hasta un máximo de \$100.00

8. Se autorizarán donativos hasta un máximo de \$200.00 para costear gastos por concepto de pago de luz o agua a personas de recursos limitados residentes bonafide de Aguada.

a. A esos fines deberá presentar certificación de deuda y certificación de consumo y planes de pago que le haya otorgado LUMA y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, si la ayuda solicitada es para el pago de luz o agua.

b. Cuando las ayudas económicas solicitadas sean para el pago de algún servicio el solicitante deberá someter la factura en original del mismo. Este donativo se otorgará una vez al año por familia y deberá demostrar que no es recurrente en los atrasos por concepto de pago de estos servicios. Se indagará si el solicitante tiene otras peticiones de ayuda antes otras entidades gubernamentales.

9. Se autoriza una cantidad que no excederá de \$500.00, para ayudar a sufragar los pagos de renta atrasada.

10. Se autoriza hasta un máximo de \$500.00 para ayudar a sufragar gastos de compra de postes y/o para instalación de servicio de energía eléctrica.

Artículo 3.02: Excepción: Situaciones de Emergencia

En situaciones de emergencia a personas naturales de escasos recursos económicos se le podrá conceder donativos hasta la cantidad de quinientos dólares

(\$500.00) por año fiscal y mil quinientos (\$1,500.00) dólares en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal; según dispuesto por el Artículo 2.034, apartado b del Código Municipal, supra.

A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal.

En todos estos casos, el Alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, el Alcalde hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Artículo. Además, el informe será preparado previamente por empleados o funcionarios competentes y estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo constar un señalamiento sobre mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.

Artículo 3.03: Donativos para viviendas

Se autorizarán donativos para adquirir equipo o material de rehabilitación del hogar, incluyendo muros de contención y muros de gaviones bajo las siguientes condiciones:

- a. El solicitante deberá someter evidencia de que es dueño o tiene en usufructo el terreno donde está ubicada la estructura.
- b. El solicitante deberá cumplir con los criterios sobre ingresos y composición familiar a base del presente Reglamento.

- c. Personal capacitado del Municipio evaluará la vivienda, una vez la persona sea cualificada, determinará las mejoras que requiere la unidad de vivienda y someterá el informe a la Directora de la Oficina de Ayuda al Ciudadano con la correspondiente recomendación.
- d. Una vez realizada la determinación se recomendará la cantidad de dinero para el donativo hasta un máximo de \$\$\$3,500.00 por año fiscal.
- e. Todas las solicitudes de ayuda se procesarán en el orden de radicación; disponiéndose, que se dará prioridad a las reparaciones que se requieren realizar y que estén bajo las siguientes categorías:
1. Violaciones a los códigos de construcción que pongan en riesgo la seguridad de la familia.
 2. Situaciones de emergencia, tales como, fuego, inundaciones, entre otras provocadas por desastres naturales.
 3. Condiciones de deterioro aparente que pongan en riesgo la salud y seguridad del componente familiar.
 4. Situaciones para atender familias en la cual conviva un ciudadano con impedimentos físicos.
- f. El Municipio podrá ofrecer los servicios de mano de obra o a través de un contratista para remodelaciones o construcciones. El donativo para cubrir gastos de un contratista no excederá \$1,500.00 y el mismo se realizará directamente al contratado.
- g. El ciudadano que se beneficie de la ayuda municipal deberá garantizar el buen uso de los materiales o recursos económicos que se le asignen para las reparaciones correspondientes provistas bajo este Reglamento.
- h. De existir algún sobrante en los materiales provistos deberán ser devueltos al Municipio para lo cual se levantará un acta haciendo constar la devolución de dicho material. Copia de dicha acta deberá constar en el expediente del beneficiario.

Artículo 3.04: Donativo por concepto de Deportes y Bellas Artes

Reconocemos el deporte y las bellas artes como facilitadores en el desarrollo de destrezas, actividades positivas de vida y liderazgo. Durante cada año fiscal surgen

competencias locales, nacionales y mundiales, de las cuales muchos ciudadanos aguadeños no pueden participar por no contar con los recursos económicos necesarios. A estos fines y siguiendo los mecanismos solicitados en el reglamento, se le podrá otorgar un donativo que no exceda de \$300.00 una vez en cada año fiscal.

Artículo 3.05: Penalidades por Divulgar Información de los Expedientes

Será ilegal que cualquier funcionario, empleado o persona bajo contrato con el Municipio de Aguada, divulgue o dé a conocer en cualquier forma no prevista por este Reglamento, motu proprio, a cualquier persona la totalidad o parte del Contenido de la declaración confidencial del solicitante. Toda persona bajo contrato que viole las disposiciones de este inciso se le dejará sin efecto el contrato. Por otra parte cualquier funcionario o empleado que viole esta disposición se le aplicará la falta correspondiente de conformidad al Manual de Medidas y Conductas Disciplinarias del Municipio de Aguada.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.01 Penalidades

Toda persona que intencionalmente incumpliere las condiciones impuestas a la donación o dejare de cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento, vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio el donativo otorgado.

Toda persona que intencionalmente cometiere fraude o cualquier otro delito en la tramitación o uso de un donativo municipal será referido a las autoridades pertinentes, podrá ser procesado por violación a leyes penales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.02: Sobre Discriminación

La Administración Municipal de Aguada, no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, sexo, religión o ideas políticas en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 4.03: Términos de Tiempo; Cómo se Computan

Salvo que una ley especial aplicable a la implementación de este Reglamento disponga lo contrario, los términos se computarán como sigue.

En el cómputo de cualquier término concedido por estas reglas o Artículos, o por orden del tribunal o por cualquier estatuto aplicable, no se contará el día en que

se realice el acto, evento o incumplimiento después del cual el término fijado empieza a transcurrir. El último día del término así computado se incluirá siempre que no sea sábado, domingo ni día de fiesta legal, extendiéndose entonces el plazo hasta el fin del próximo día que no sea sábado, domingo ni día legalmente feriado.

También podrá suspenderse o extenderse cualquier término por causa justificada cuando el Municipio lo decrete mediante resolución. Cuando el plazo concedido sea menor de siete (7) días, los sábados, domingos o días de fiesta legal intermedios se excluirán del cómputo. Medio día feriado se considerará como feriado en su totalidad.

Artículo 4.04: Interpretación y Cláusula de Separabilidad

Los artículos de este Reglamento deberán ser interpretados no aisladamente, sino en conjunto, teniendo presente la relación de los unos con los otros.

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, artículo o parte de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional, nula o ilegal, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, artículo o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, artículo o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando especifica y expresamente se invalide para todos los casos.

Artículo 4.05: Copia del Reglamento

En la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial, Secretaria Municipal, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Ayuda al Ciudadano, Oficina Finanzas, Oficina del Alcalde y la Oficina de la Administradora Municipal se conservará en forma accesible una copia de este Reglamento para uso y conocimiento del mismo.

Artículo 4.06: Enmiendas al Reglamento

Este reglamento puede ser enmendado en una o todas sus partes a través de una Ordenanza Municipal para esos fines.

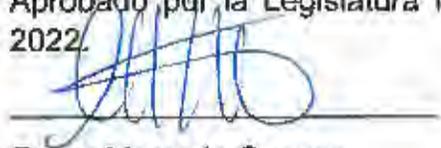
Artículo 4.07: Derogación

Este reglamento derogará el reglamento anterior o en su lugar la Ordenanza Número 1, Serie 2020-2021.

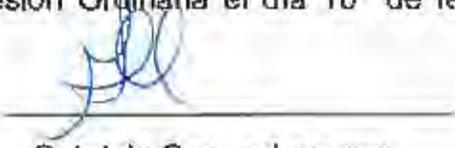
Artículo 4.08: Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria el día 10 de febrero de 2022.



Cesar Mercado Cuevas
Presidente
Legislatura Municipal



Gabriela Crespo Lorenzo
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde del Gobierno Municipal de Aguada, Puerto Rico, el día 14 de febrero de 2022.



CHRISTIAN E. CORTES FELICIANO
ALCALDE

